

## Legislación consolidada

Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

**Publicado en:** «BOE» núm. 136, de 07/06/1991.

**Entrada en vigor:** 01/01/1992

**Departamento:** Jefatura del Estado

**Referencia:** [BOE-A-1991-14392](#)

...

### **Artículo 12. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo.**

Los depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, que no sean por cuenta de terceros, así como las cuentas de gestión de tesorería y cuentas financieras o similares, se computarán por el saldo que arrojen en la fecha del devengo del Impuesto, salvo que aquél resultase inferior al saldo medio correspondiente al último trimestre del año, en cuyo caso se aplicará este último.

Para el cálculo de dicho saldo medio no se computarán los fondos retirados para la adquisición de bienes y derechos que figuren en el patrimonio o para la cancelación o reducción de deudas.

Cuando el importe de una deuda originada por un préstamo o crédito haya sido objeto de ingreso en el último trimestre del año en alguna de las cuentas a que se refiere el párrafo primero, no se computará para determinar el saldo medio y tampoco se deducirá como tal deuda.